

Olmué, 20 de noviembre de 2020.

Señor
Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

REF.: Resolución Exenta Nº 2025, del 08 de octubre del 2020, del Superintendente de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

MAT.: Responde requerimiento de documento de la Ref.

De nuestra consideración:

Con relación a la resolución de la REF de vuestra institución, mediante la cual da inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Eco-Recreativo Las Trancas”, administrado por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y nos confiere traslado a nuestra representada, venimos a precisar e indicar las siguientes aclaraciones:

1.- Literal I de la parte considerativa numerales 5 al 9.

1.1.- Numeral 5 de la parte considerativa.

Efectivamente nuestra representada fue objeto de la presentación de un recurso de protección según consta en causa ROL 4845-2020 de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, y queremos señalar, como analizaremos posteriormente, el proyecto no se emplaza dentro de ningún área bajo protección oficial.

1.2.- Numeral 7 de la parte considerativa.

a.- Respecto de la letra d) se debe precisar que: La superficie construida proyectada final es de 6.171,8 m², 39.940 m² de áreas de espaciamiento y 13.670 m² para el uso de estacionamiento y senderos, totalizando una futura intervención de 59.781,8 m², los que corresponderían a las siguientes intervenciones:

a.1.-Superficie construible con instalaciones:

Estas superficie totalizan 6.171,8 m² y están constituidas por los 780 m² de las construcciones iniciales, las cuales están integradas (remodeladas y habilitadas) en las superficies de los 4.985,8 m² aprobadas del Informe Favorable de Construcción (IFC) mediante la Resolución Exenta N° 904/2019 del 07 de junio de 2019 del Director Regional Subrogantes del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la región de Valparaíso, las que se muestran en la Tabla 1 siguiente, y 1.186 m² futuros con instalaciones que se muestran en la Tabla 2 siguiente.

Tabla 1. Superficies autorizadas IFC SAG Valparaíso

Destino	IFC	Permiso de Edificación (P.E.)	Superficie (m ²)
Restaurantes y salones	RE 904/2019 SAG Dirección Regional de Valparaíso	P.E. 01/2020	490,0
Oficinas administrativas		P.E. 01/2020	140,0
Quinchos		P.E. 01/2020	300,0
Baños y camarines		P.E. 01/2020	350,0
- Área Piscinas		P.E. 01/2020	236,62
- Área Quinchos		P.E. 01/2020	35,64
- Área Esparcimiento		P.E. 01/2020	38,72
- Funcionarios		P.E. 01/2020	38,72
Boleterías		P.E. 01/2020	30,0
Tiendas de Souvenir		P.E. 01/2020	60,0
Equipamiento piscinas		P.E. 01/2020	60,0
Cafetería		P.E. 01/2020	80,0
Cobertizos para área tinajas		P.E. 01/2020	210,0
Construcciones menores		P.E. 01/2020	100,0
Salón de Spa		No tramitado 2da etapa	210,0
Centro de eventos y conferencias		No tramitado 2da etapa	850,0
Piscinas		No tramitado 2da etapa	2.105,8
Total			4.985,8

Tabla 2. Superficies sin IFC.

Destino	IFC	Permiso de Edificación (P.E.)	Superficie (m ²)
Tiendas de camping	Sin IFC	Sin P.E.	496,0
Quinchos	Sin IFC	Sin P.E.	200,0
Cobertizos para áreas tinajas	Sin IFC	Sin P.E.	390,0
Minimarket	Sin IFC	Sin P.E.	100,0
Total			1.186,0

a.2.- Áreas de esparcimiento: 39.940 m².

a.3. -Áreas de estacionamientos y senderos: 13.670 m².

Las áreas correspondientes a.2 y a.3, las denominamos áreas de soporte, y las definimos como respaldo y apoyo a las actividades del ecoparque, donde las personas se van a desplazar, donde se generarán actividades al aire libre, donde transitarán de un programa a otro, para generar actividades en contacto con la naturaleza. Es lo que servirá para generar circulaciones a los lugares donde el visitante irá, en estas áreas de soporte la idea es generar un ambiente natural, de mixtura entre lo existente y lo nuevo (especies arbóreas, xerófilas, y demás vegetaciones que pertenecen a este tipo de ecosistema).

Estas áreas no son necesariamente edificaciones. Contemplan la esencia de nuestro objetivo para el parque, ya que es donde el turista y visitante, se contactará con la naturaleza mientras de desplaza de un lugar a otro, donde pueda desarrollar actividades de ocio y diversión al aire libre, y lo más importante, donde se pueda conseguir contacto real con el entorno natural propio del lugar.

Estas áreas de soporte, comprenden suelos de tierra, vegetación, jardineras con piedras de la zona, barandas de madera, cobertizos de paja y suficiente iluminación natural.

Se adjunta en el “**Anexo 1. Plano de Planta Emplazamiento / Conjunto Completo Proyecto**”.

b.- Respecto de la letra e), si bien nuestro proyecto se emplaza en el Área de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Lago Peñuelas – La Campana, ésta está conformada por tres áreas: Nucleo, Amortiguación y Transición. Correspondiendo a las Áreas Nucleos, a las áreas definidas por los Parques Nacionales La Campana y Lago Peñuelas, las cuales son las únicas consideradas como áreas bajo protección oficial, en conformidad a los criterios definidos por el SEA. Por consiguiente, es la Reserva de la Biosfera Lago Peñuelas – La Campana, la que contiene al Parque Nacional La Campana, y no como se indica en la letra e).

Además, es necesario precisar que para efectos del SEIA la herramienta de “Análisis Territorial Para La Evaluación” del SEA, no identifica la intersección de ningún área bajo protección oficial con el proyecto, se adjunta “**Anexo 2. Análisis Territorial Proyecto**”.

En las figuras siguientes se muestra la ubicación del proyecto en relación a la Reserva de la Biosfera Lago Peñuelas – La Campana, en el contexto general y respecto del Área de Amortiguación del Parque Nacional La Campana.

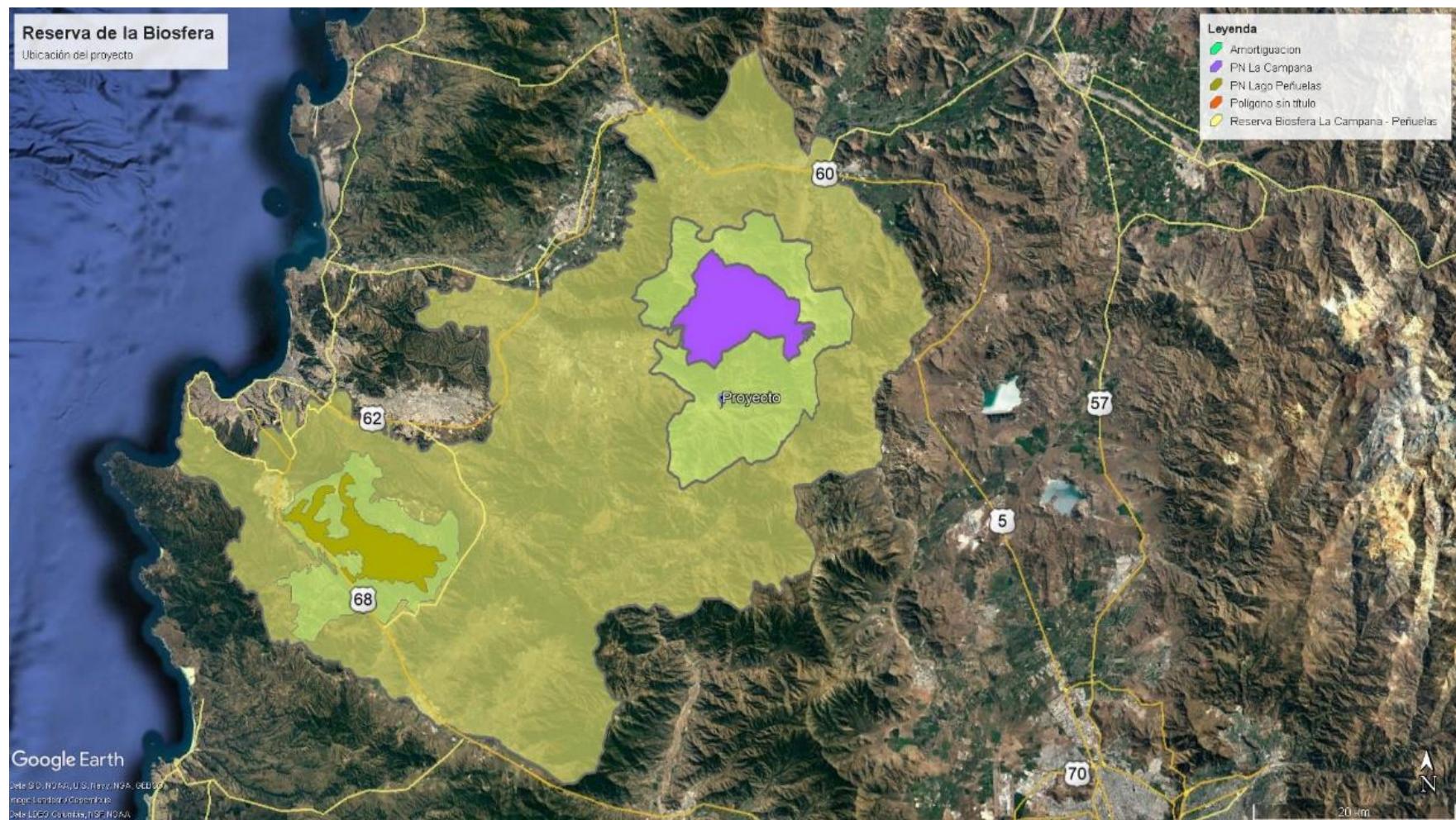


Figura 1. Ubicación del proyecto – Reserva de la Biosfera Lago Peñuelas – La Campana. Fuente elaboración propia de archivos KMZ del Ministerio del Medio Ambiente en Google Earth.

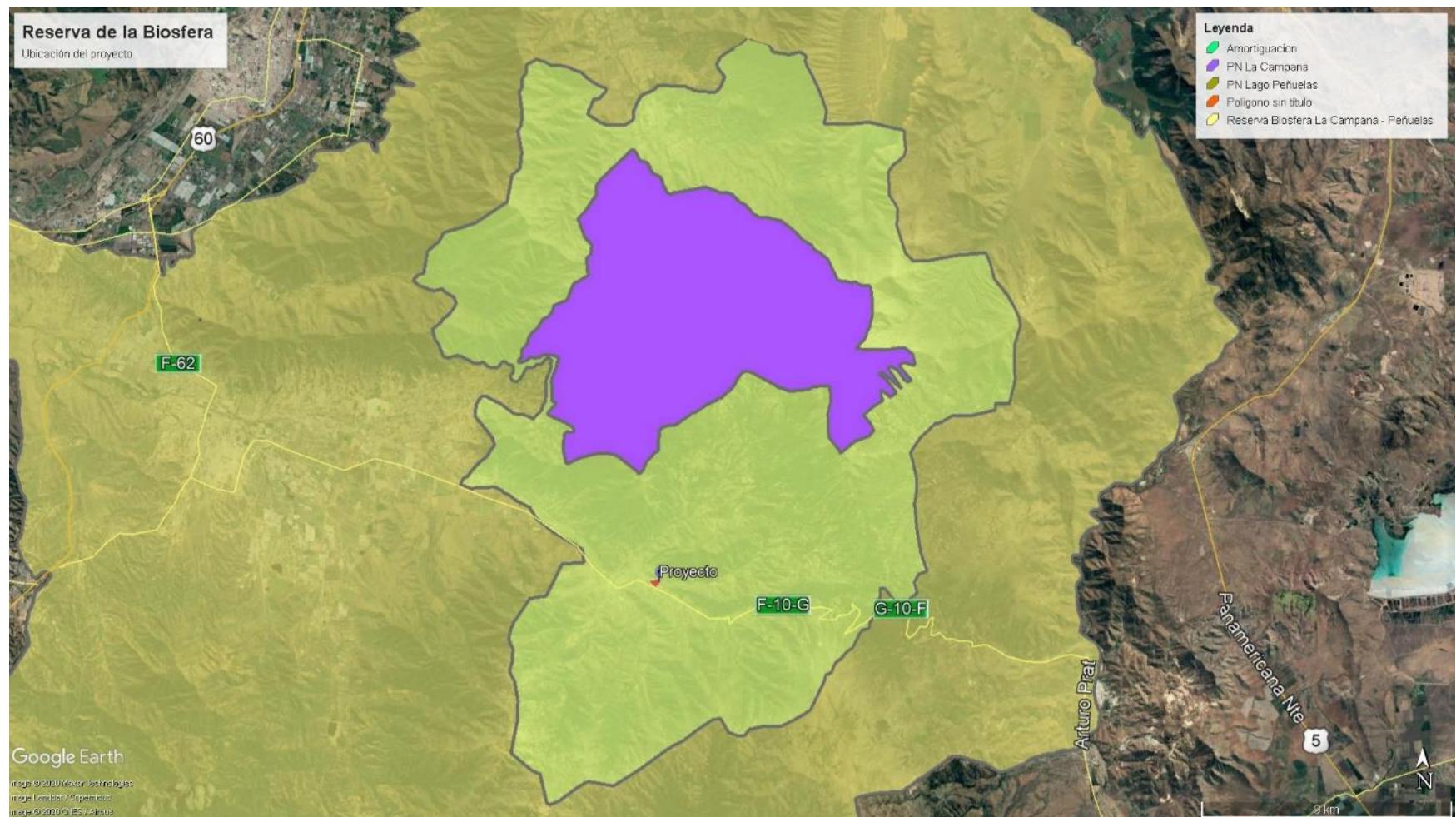


Figura 2. Ubicación del proyecto – Reserva de la Biosfera Lago Peñuelas – La Campana. Fuente elaboración propia de archivos KMZ del Ministerio del Medio Ambiente en Google Earth.

1.3.- Numeral 8 de la parte considerativa.

a.- Respecto de la letra b) es necesario precisar que el proyecto **no se** encuentra circunscrito al Área de Amortiguamiento del Parque Nacional La Campana.

En las figuras siguientes se muestra la ubicación del proyecto con relación al Parque Nacional La Campana y al Área Núcleo del PN La Campana de la reserva de la Biósfera, la cuales debieran ser los mismos polígonos, sin embargo, estas difieren. Ambas figuras fueron realizadas con los archivos KMZ disponibles en el sitio WEB del Ministerio del Medio Ambiente.

En ambas figuras se puede resaltar que el proyecto no se sitúa al interior del Parque Nacional La Campana, y por ende, dentro de ningún área bajo protección oficial, como anteriormente se indicó y es posible revisar en el informe de Análisis Territorial obtenido del SEA.

Cabe mencionar que producto de una fiscalización realizada por la Corporación Nacional Forestal el día 4 de marzo de 2020 en el recinto “Parque Eco-Recreativo Las Trancas”, se emitió un Informe de fiscalización Forestal el cual señala que: “el predio se encuentra circunscrito en la zona de amortiguación de la Reserva de La Biósfera La Campana-Peñauelas, zona por definición permite desarrollo de actividades y aprovechamiento tales como la ganadería, la agricultura, uso forestal, el turismo, pudiendo en general considerarse todo tipo de actividades en la medida que no afecten la zona núcleo...”

En relación a la zona núcleo el informe indica que “el proyecto mencionado no afecta la zona núcleo”. Además, el proyecto se encuentra a 4,5 Km. Aproximadamente fuera del límite Sur del Parque Nacional La Campana.

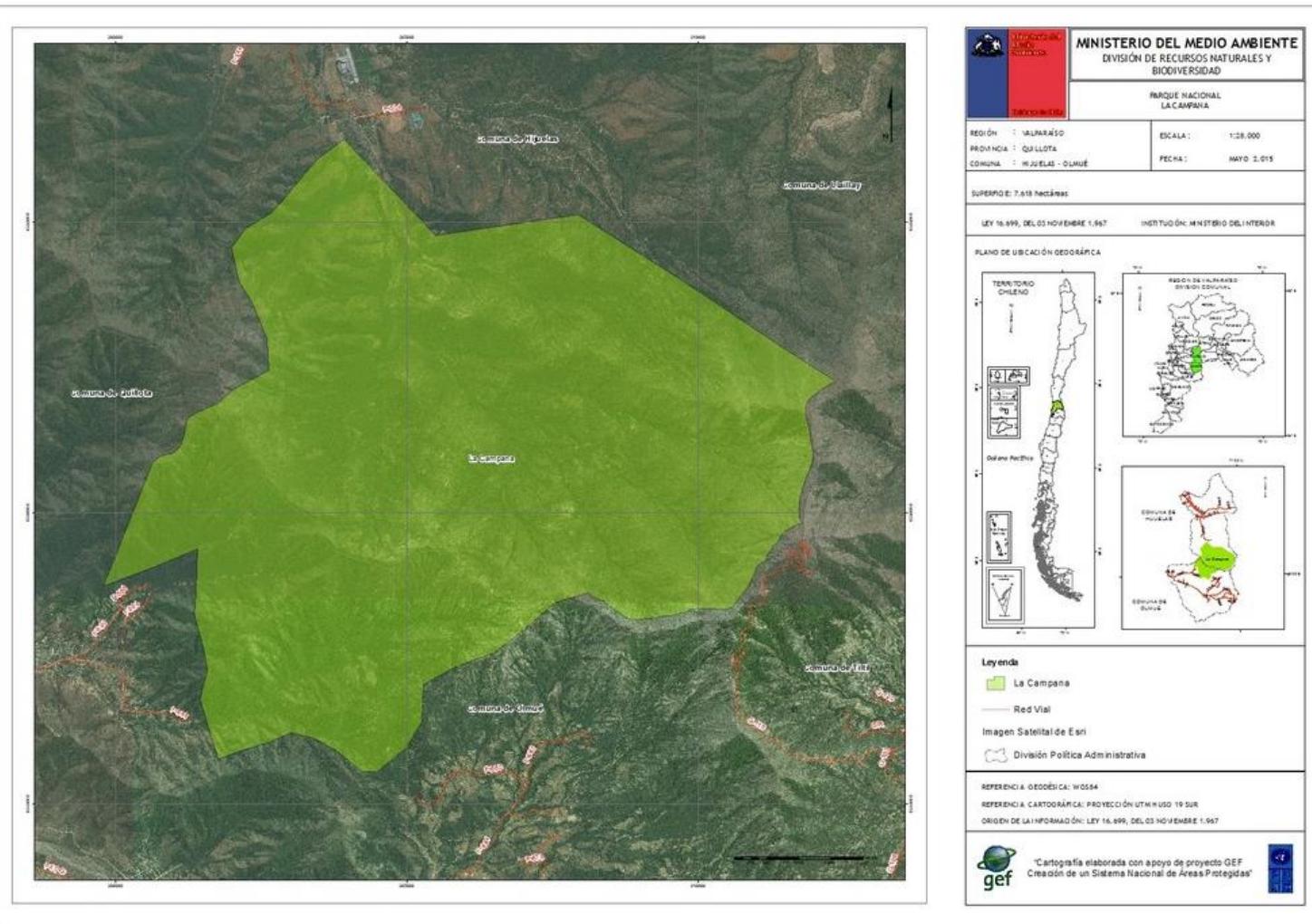


Figura 3. Mapa del PN LA Campana publicado por el MMA.

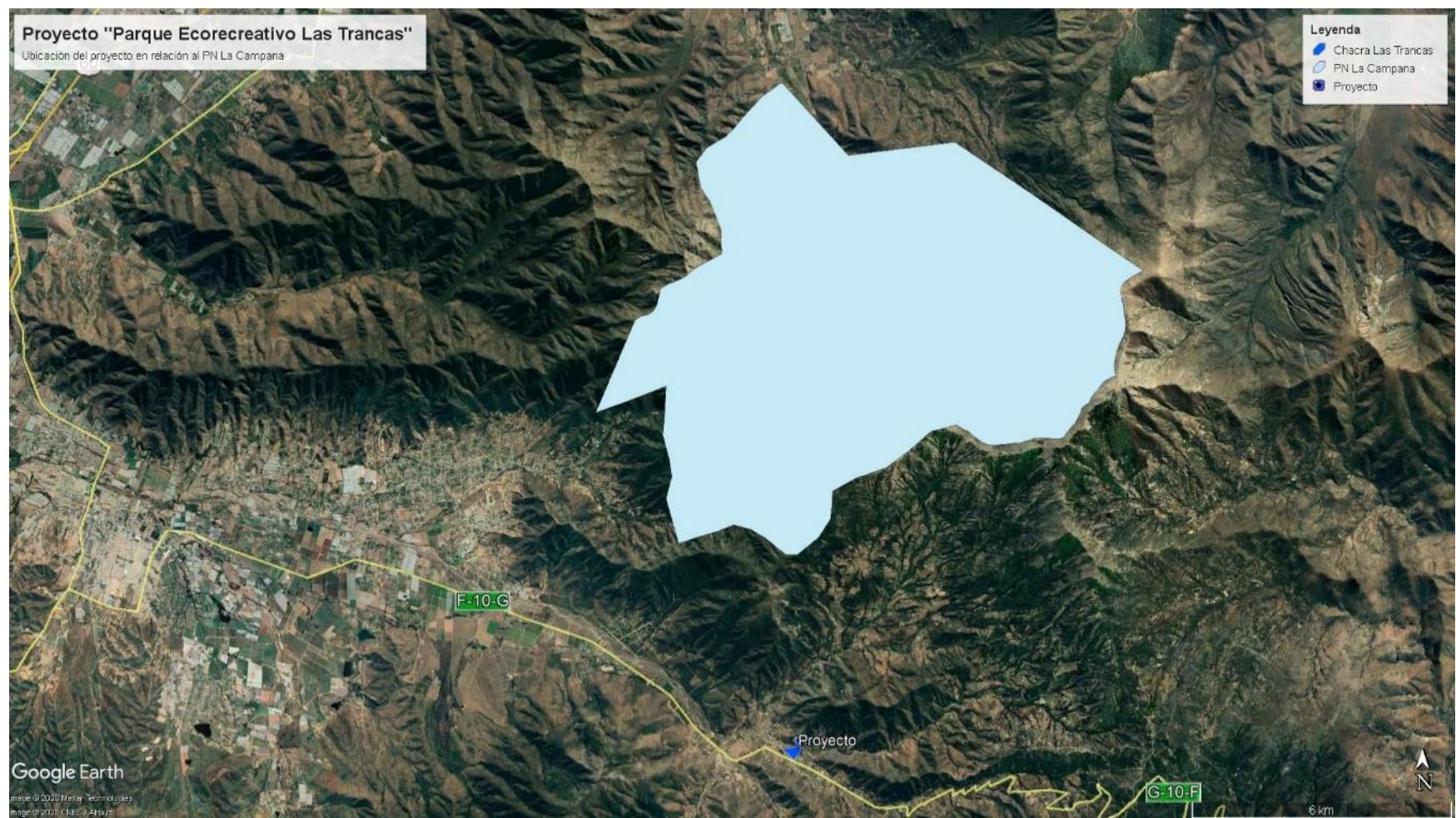


Figura 4. Ubicación del proyecto y el PN La campana. Elaboración propia de archivos KMZ del MMA en Google Earth.

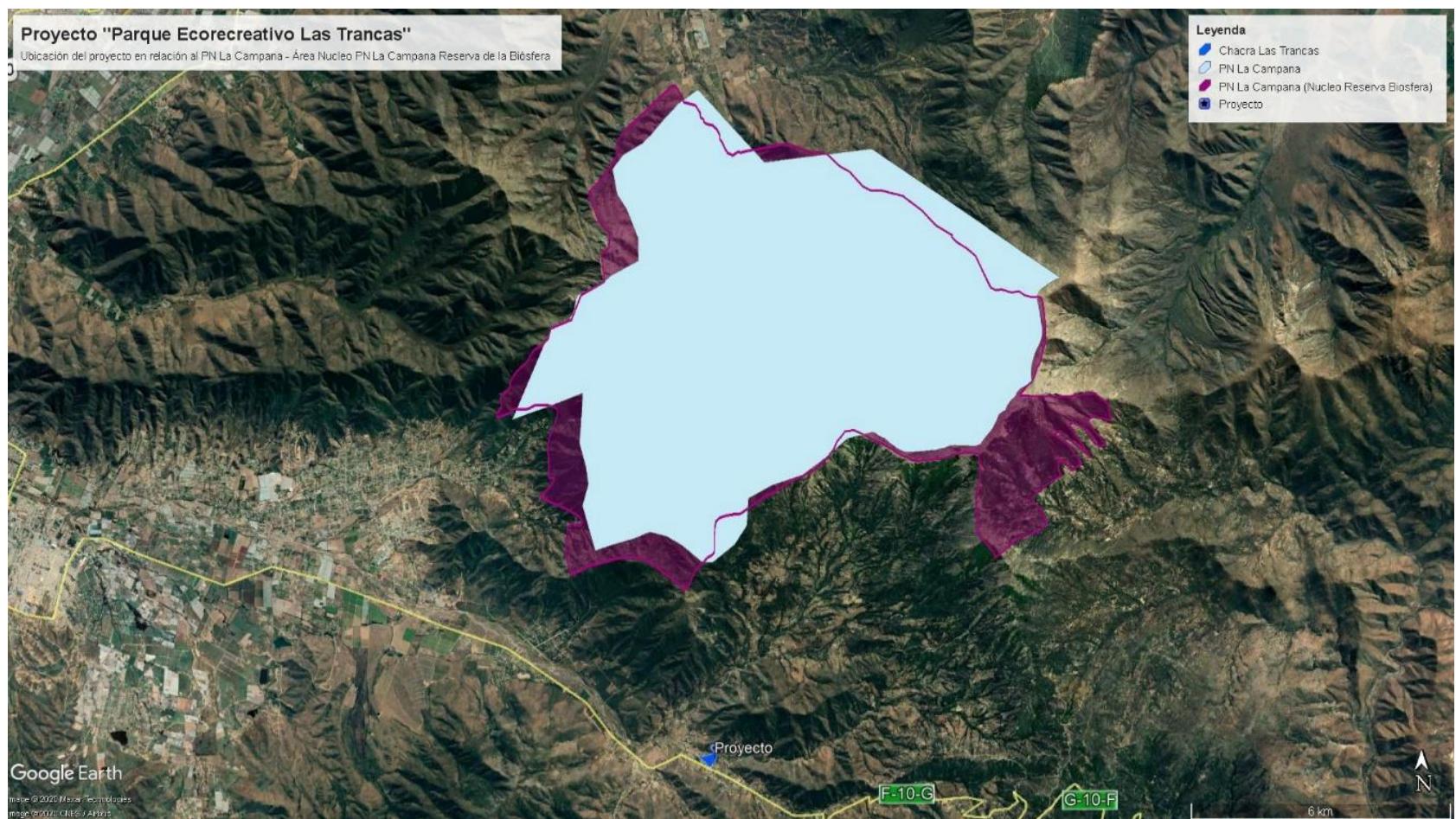


Figura 5. Ubicación del proyecto y el PN La campana. Elaboración propia de archivos KMZ del MMA en Google Earth.

2.- Literal II de la parte considerativa numerales 10 al 23.

2.1. Numerales 12 al 16.

Con relación al análisis de pertinencia de ingreso al SEIA, adjuntamos análisis realizado por empresa consultora Vía Valparaíso, en el **Anexo 3** de la presente, mediante el cual coincidimos con el análisis y concluimos que el Proyecto debió someterse a evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, en virtud de que le es aplicable la letra g.2 de la letra g) del Artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Lo que se justifica por un desconocimiento de la normativa ambiental, pues en un actuar de buena fe, realizamos la tramitación de todos los permisos que otorgan los órganos de la administración del estado, y es más, generamos instancias de relacionamiento comunitario, dándole a conocer nuestro proyecto a los vecinos del sector, se adjunta “**Anexo 4. Actividades de Relacionamiento Comunitario**”, en forma previa a su materialización.

2.2. Numerales 17 al 23.

Con relación al análisis de aplicabilidad de la letra p) del Artículo 3 del Reglamento del SEIA y del Artículo 10 de la LGBMA, es necesario señalar que no se comparte la conclusión en relación a que esta letra le es aplicable al Proyecto, y que debería someterse por lo prescrito en ella al SEIA. Lo anterior sobre la base de los siguientes argumentos:

- a.- En relación al Considerando 18, se debe precisar que el proyecto se localiza al interior del área de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera, pero no al interior del Parque Nacional La Campana, ni del Área de Amortiguamiento de esta última, como ya se ha relatado en el numeral I precedente.
- b.- En relación al Considerando 20, se señala que existe un Plan de Manejo del Parque Nacional La Campana, y no se menciona que el Área de influencia del Parque se define en el numeral 1 de la página 16, la cual corresponde al área de la Reserva de la Biosfera Lago Peñuelas – La Campana (Áreas Núcleo, Amortiguación y Transición), ya definidas anteriormente.
- c.- En relación al Considerando 21, se menciona que el Proyecto se emplaza en el Área de Amortiguamiento del Parque, lo cual no se ajusta a los antecedentes oficiales disponibles, y que además, en la tabla 23 de la página 117 del Plan de Manejo del Parque Nacional La Campana se describen las zonas de uso, entre estas la de “Amortiguación”, la que efectivamente tiene restricciones respecto al emplazamiento de obras y/o actividades, y que es un área de 212,46 (3% del área del parque) y que se encuentra dentro del polígono de 8.000,81 ha, que se muestra en la Figura 3 y 4 precedentes, en donde queda de manifiesto que nuestro Proyecto no se sitúa, es más, se encuentra a más de 4 km de distancia.

Esperando que estas aclaraciones sean analizadas en su mérito y acogidas favorablemente, manifestamos nuestra más profunda voluntad de colaborar en el presente procedimiento.

Además, mediante la presente queremos manifestar la voluntad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en un plazo no menor a los 8 meses, debido a que debemos elaborar el documento mediante el cual se evaluará el proyecto, el ingreso al SEIA será de responsabilidad de la empresa inicialmente fiscalizada "**Centro Recreativo e Inversiones Las Trancas SpA**", que será el titular para los efectos de la evaluación ambiental. Los antecedentes legales se adjuntan en el **Anexo 5**.

Se despide cordialmente,



Ricardo Esteban Ríos Valenzuela
11.886.375-5
Representante Legal
Centro Recreativo e Inversiones Las Trancas SpA



Notificaciones: r.rios@socoinspa.cl

C/c.- Archivo Titular.

Se adjuntan:

Anexo 1. Plano Planta Emplazamiento / Conjunto Completo Proyecto

Anexo 2. Análisis Territorial del Proyecto.

Anexo 3. Análisis de Pertinencia Ambiental del Proyecto.

Anexo 4. Actividades de Relacionamiento Comunitario.

Anexo 5. Antecedentes legales Centro Recreativo e Inversiones Las Trancas SpA